

TITULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 303° Son ingresos del Centro Educativo, el derecho de inscripción, cuota de ingreso, donaciones, cuota de matrícula o ratificación, pensiones de enseñanza, ingresos financieros y otros ingresos autorizados de acuerdo a ley, así como las cuotas extraordinarias autorizadas por Resolución de la Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO 304° El Centro Educativo informa a los padres de familia, antes de cada matrícula, sobre el monto, número y cronograma de pago de las diez pensiones de enseñanza, así como los posibles aumentos; de igual manera, el monto de pago de la cuota de ingreso.

ARTÍCULO 305° La pensión de enseñanza es anual y se divide en diez cuotas mensuales. La primera se paga en el acto de la matrícula o su ratificación y las nueve restantes, hasta el último día del mes. Por cada día de atraso, se aplica un interés moratorio de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 306° El pago de la pensión de enseñanza es exigible en relación con la matrícula, su ratificación o la permanencia del alumno en el Centro Educativo.

ARTÍCULO 307° Las pensiones de enseñanza y los otros ingresos del Reglamento de los Centros y Programas Educativos Privados, son fijados por la Congregación Propietaria, en coordinación con la Dirección General del Centro Educativo.

Las cuotas extraordinarias, en su caso, son fijadas, en igual forma, requiriendo la aprobación de la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO 308° No es procedente la devolución de pagos por concepto de matrícula, inscripción, pensiones de enseñanza, cuotas de ingreso, donaciones u otros efectuados al Centro Educativo en los casos que el alumno sea retirado del Centro Educativo o trasladado a otro Centro Educativo.

ARTÍCULO 309° Conocer, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que el **COLEGIO** tiene la facultad de retener los certificados de estudios correspondientes a periodos no cancelados y/o a no convenir en la prestación del servicio educativo a favor del alumno para el año siguiente (a no ratificar la matrícula del alumno), por falta de puntualidad en el pago de las pensiones de enseñanza correspondientes al servicio educativo proporcionado en el año lectivo.

ARTÍCULO 310° El patrimonio del Centro Educativo Privado "San Luis" pertenece a su Promotora, la Congregación de Hermanos Maristas del Perú.

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 311° El **COLEGIO**, en su calidad de Institución Educativa Particular, establece las bases, criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas del **COLEGIO**. Se entiende como "beca" a una ayuda voluntaria y temporal que se otorga a las familias que atraviesan por una situación económica difícil, fallecimiento del padre o tutor, enfermedad o

pérdida temporal del trabajo, negocio o vivienda, lo cual les imposibilita cumplir con los pagos de pensión escolar.

El otorgamiento de las becas tiene por objetivo:

- a) Estimular la educación y la formación académica de niños y adolescentes.
- b) Apoyar y coadyuvar a la formación de ser mejores estudiantes y personas.
- c) Alentar y favorecer las ansias de los padres de familia de brindar a sus menores hijos una formación educativa personalizada y exclusiva, en las áreas de conocimiento que la Institución imparte y que atraviesan una situación difícil.

ARTÍCULO 312° Los requisitos para solicitar una beca de estudios son determinados por la Dirección.

ARTÍCULO 313° Pueden solicitar beca todos los padres de familia considerando los siguientes criterios:

- a) Antigüedad del alumno(a), como mínimo, 3 años consecutivos en el **COLEGIO**.
- b) La conducta y aprovechamiento del alumno o alumna, al concluir cada bimestre de la beca otorgada, deberá ser:
 - A nivel académico: no tener ningún área curricular desaprobada.
 - A nivel conductual, tener calificación "A".
- c) Situación socioeconómica familiar coyuntural.
- d) Número de hermanos en el **COLEGIO**, por lo que, se entiende que el padre de familia podrá solicitar la beca por el hijo que tenga mejor rendimiento académico.
- e) Número de años de otorgado el beneficio.
- f) Becas disponibles en el **COLEGIO**.
- g) Cumplimiento en el pago de las pensiones escolares durante el año anterior.
- h) Cumplimiento de las normas respecto a las Becas (en caso de renovación).

DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 314° El Comité de Becas es el órgano normativo y decisorio responsable de la asignación de becas de estudio y de deudas, según información de la Oficina de Servicio Social. El Comité estará conformado por el Director del **COLEGIO**, Administrador y la Asistente Social. Son funciones del Comité:

- a. Aplicar y supervisar el cumplimiento, bases, criterios y procedimiento para el otorgamiento de las becas.
- b. Proponer políticas de asignación de becas, con base en los montos presupuestarios disponibles.
- c. Asignar el porcentaje de las becas asignadas.
- d. Elaborar, semestralmente, un informe de la asignación, aplicación e impacto de las becas.
- e. Tratar casos de excepción, cuando el Comité así lo considere oportuno.

ARTÍCULO 315° La Dirección del **COLEGIO** tendrá la facultad de resolver los casos no previstos o aquellos en los cuales la aplicación del mismo genere alguna confusión.

ARTÍCULO 316° La cobertura económica de la beca es porcentual y variable, de acuerdo a la evaluación específica que se efectúe sobre la información presentada por el postulante. Las becas solo cubren pensiones de enseñanza y pueden ser:

1/6 Beca, 2/6 Beca, 3/6 Beca, 4/6 Beca, 5/6 Beca, 6/6 Beca

ARTÍCULO 317° Las becas se otorgan por un año, son intransferibles y cubren únicamente el pago de las pensiones escolares a partir del mes de ABRIL en adelante; **no incluyen la matrícula ni la pensión escolar correspondiente al mes de marzo.** Las concedidas con posterioridad regirán a partir del mes siguiente a su aprobación y no tienen efecto retroactivo. Las becas parciales abarcarán respectivamente la cuota establecida de las pensiones de enseñanza, debiendo los padres de familia o apoderados de los alumnos becados pagar, mensualmente, la diferencia correspondiente en las fechas que se fijen para los demás alumnos.

ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 318° Las becas otorgadas por el **COLEGIO** dependen del número de Becas disponibles, basadas en el estudio económico alcanzado por el Departamento de Contabilidad y presupuesto del **COLEGIO** para cada año.

ARTÍCULO 319° Los padres de familia o apoderados que soliciten becas están obligados a presentar, oportunamente, la documentación sustentatoria establecida por la Dirección y las disposiciones legales vigentes. En el caso que el expediente no cumpla con los documentos requeridos, no se tomarán en cuenta para la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 320° La Asistente Social recibirá y evaluará el expediente de cada postulante y lo remitirá al Comité para su estudio y dictamen. Una vez emitido el dictamen, este tendrá carácter de definitivo e inapelable, el cual se visará por la Dirección.

ARTÍCULO 321° Otorgada la beca, al **COLEGIO** le asiste el derecho de efectuar las averiguaciones necesarias respecto a la veracidad de la solicitud de beca y de requerir la información adicional necesaria realizando las mismas, a través de la Oficina de Servicio Social.

DEL BENEFICIARIO Y PADRE DE FAMILIA

ARTÍCULO 322° Obligaciones:

- a) Los padres o apoderados deberán firmar una carta de compromiso de aceptación de la evaluación de los logros a lo largo del año escolar.
- b) El padre de familia deberá acreditar la veracidad de los documentos presentados. En caso de falsear la información, el(a) alumno(a) perderá el derecho de trámite de su solicitud de Beca, quedando inhabilitado(a) para dicho trámite por cinco años consecutivos.
- c) El padre de familia deberá regirse por los lineamientos de la Dirección.
- d) El beneficiado deberá cumplir con los objetivos planteados en el programa académico diseñado por el **COLEGIO**.
- e) La familia deberá demostrar identificación con la Institución Educativa.
- f) El padre de familia deberá participar en el proceso educativo de su menor hijo(a).
- g) Cumplir con el pago de las pensiones en forma puntual.

- h) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 313 del presente Reglamento.

DE LA PÉRDIDA O CANCELACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 323° La Dirección del **COLEGIO** puede restablecer o suspender las becas, por los siguientes causales.

- a) El beneficiario no cumpla con el objetivo de la beca.
- b) El beneficiario renuncie por escrito a la beca del **COLEGIO**.
- c) El beneficiario incurra en faltas a la Institución, estipuladas en el Reglamento Interno.
- d) El padre de familia y/o beneficiario proporcione datos falsos y/o niegue la información solicitada por el **COLEGIO** cuando alguna de las dependencias de la Institución lo solicite, de manera justificada.
- e) Puntualidad en el pago de las pensiones escolares. Con una pensión, como mínimo de deuda, automáticamente se pierde la beca, no teniendo lugar a reclamos; para cuyo efecto, no será necesaria la notificación respectiva por parte del **COLEGIO**.
- f) El beneficiario tenga el siguiente promedio general:
 - ✓ En rendimiento académico: dos áreas curriculares desaprobadas.
 - ✓ En comportamiento: el calificativo C en dos valores.
- g) Es amonestado(a) reiteradamente por indisciplina o impuntualidad.
- h) Haber mejorado la situación económica familiar del beneficiario de la beca.
- i) El incumplimiento de la carta de compromiso.

En los casos de cancelación o pérdida de una beca, el **COLEGIO** informará al solicitante la causa de su decisión y las razones que la fundamentaron. Cabe agregar que la beca se recupera, siempre y cuando se superen los causales de pérdida antes referidos para cada bimestre.

IMPEDIMENTO PARA SOLICITAR BECAS

ARTÍCULO 324° No podrán participar en el proceso de postulación de becas:

- a. Alumnos(as) que ingresen por primera vez al **COLEGIO**.
- b. Alumnos(as) que reingresen nuevamente al **COLEGIO**.
- c. Alumnos(as) que presentan matrícula observada y/o mala conducta.
- d. Alumnos con promedio inferior a lo requerido para solicitar becas.
- e. Alumnos cuyos padres muestran, al concluir el año anterior inmediato, cuatro o más inasistencias a reuniones convocadas por el **COLEGIO** (Comité de Aula, entrega de Informes de Evaluación, jornadas, Escuela de Padres y otros).
- f. No se aceptarán expedientes de becas de alumnos que han sido ayudados por más de tres años consecutivos.
- g. Los alumnos que tienen hermanos en proceso de ingreso al **COLEGIO**.